

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS



RESOLUCIÓN No.001-016

De 6 de enero de 2016

EL INTENDENTE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se establece que los sujetos obligados no financieros deben adoptar medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la precitada Ley establece que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, tiene a su cargo, en la vía administrativa la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas supervisión, referente a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, faculta a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros a emitir guía y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados no financieros;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establece que es atribución del Intendente dictar resoluciones de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes;

Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo emitió la Resolución Administrativa No. AL-27-2015 de 29 de diciembre de 2015, mediante la cual ha establecido adoptar la guía de Señales de Alertas para los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión;



Que en virtud de lo anterior, el Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán a los siguientes sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión:

1. Empresas de la Zona Libre de Colón, empresas establecidas en la Agencia-Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú, la Bolsa de Diamante de Panamá y zonas francas.
2. Empresas de remesas de dinero, sea o no actividad principal;
3. Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas, y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollan estos negocios a través de Internet;
4. Empresas promotoras, agente inmobiliario y corredoras de bienes raíces, cuando estos se involucren en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;
5. Empresas dedicadas al ramo de la construcción: empresas contratistas generales y contratistas especializadas;
6. Empresas de transporte de valores;
7. Casas de empeño;
8. Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos y empresas dedicadas a la comercialización de piedras preciosas, en cualquiera de sus formas, sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro;
9. Lotería Nacional de Beneficencia;
10. Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá;
11. Sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda;
12. Casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal;
13. Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados;
14. Banco de Desarrollo Agropecuario;
15. Banco Hipotecario Nacional; y
16. Profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.

Artículo 2. Los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deben adoptar la guía de señales de alerta de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, el cual contiene las características de ciertas operaciones de los sujetos obligados no financieros y de aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, que podrían conducir a detectar una operación sospechosa relacionada

con el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.



Los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deben detectar y prestar especial atención a las operaciones y/o reportamientos que se señalan en el catálogo de señales de alertas de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3. Los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deben detectar y prestar especial atención a las siguientes señales de alertas:

ZONAS FRANCAS.

- 1) Operaciones de importación de mercancías donde el producto importado tiene un sobreprecio en relación al costo del mismo producto en jurisdicciones más cercanas, que del país de donde provienen.
- 2) Mercancías importadas desde zonas consideradas de alto riesgo según las listas del GAFI y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), mayor alerta se presenta cuando la mercancía no es producida en esos países.
- 3) Mercancías exportadas hacia zonas consideradas de alto riesgo según las listas del GAFI y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU).
- 4) Clientes que desembarcan mercancías en puerto que se conoce que son lapsos en los controles de aduanas, aun cuando cerca a sus centros de operación quedan otros puertos.
- 5) Clientes que importan productos que estén violando las leyes contra la piratería u otras leyes que protejan ciertos tipos de mercancías.
- 6) El método de pago solicitado por el cliente parece incompatible con las condiciones de la transacción.
- 7) Transferencias de dinero u órdenes de pago recibidas de terceras personas que no presentan una relación aparente con la transacción.
- 8) Depósitos por montos considerables, sin que exista una justificación aparente de la operación subyacente.
- 9) Empresa con bajo capital que, con frecuencia, realiza un gran número de transacciones, por montos relevantes, las cuales son desproporcionadas con respecto a las mercancías y montos importados y exportados.
- 10) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.

11) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que participa en actividades comerciales, cuando sus funciones lo limitan o inhabilitan.



OPERADORAS DE MESADEADORAS DE DINERO.

1) Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto periodo.

2) Transferencias realizadas a varias personas, respecto de las cuales se detectan datos en común (dirección teléfono, entre otros).

3) Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros).

4) Transferencias recibidas o enviadas sin aparente razón personal ni consistencia con los antecedentes conocidos del cliente.

5) Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes, o señalados en listas del GAFI o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU).

6) Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro o utilizando varios cheques viajeros.

7) Cliente que se presenta en la sucursal a remitir o recibir una transferencia de dinero, siendo acompañado de una tercera persona, quien le entrega indicaciones respecto de lo que debe hacer.

8) Recepción de transferencias por altos montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea (PayPal, Skrill, etc.), las cuales no aportan información acerca del remitidor.

9) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.

CASINOS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS DE APUESTAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FÍSICOS O TELEMÁTICOS QUE DESARROLLAN ESTOS NEGOCIOS A TRAVÉS DE INTERNET.

1) Dos o más clientes compran fichas con dinero en efectivo por montos bajo el umbral de registro, sin destinarlas a juegos o realizando apuestas mínimas, para luego reunirlos y que una de las personas realice el cambio por su valor total equivalente.

2) Un cliente que supuestamente ha ganado una importante cantidad de dinero, le solicita a un tercero que liquide parte de las fichas para evitar superar el umbral de registro.

3) Cliente que gasta una importante suma de dinero en compras de fichas, directamente en una mesa de juego, y luego de efectuar pequeñas apuestas, canjea las fichas restantes por caja.

4) Cliente que pretende cobrar ganancias a nombre de terceras personas.

5) Cliente que compra fichas con dinero en efectivo de baja denominación, hace pequeñas apuestas y luego de devolver las fichas no jugadas solicita billetes de mayor denominación.



6) Persona que recibe fichas de terceros dentro de un casino y los cambia en caja por su equivalente en dinero.

7) Cliente que compra fichas con cargo a tarjeta de crédito y/o débito, hace pequeñas apuestas y luego cambia las fichas solicitando billetes de alta denominación.

8) Cliente que compra fichas con dinero efectivo en moneda extranjera o cargo a tarjeta de crédito y/o débito en moneda extranjera, haciendo pequeñas apuestas y solicitando posteriormente, el cambio de las fichas por dinero en moneda nacional.

9) Cliente que compra fichas con dinero en efectivo, a otros clientes pagando más del valor facial de las fichas.

10) Clientes que vienen al casino únicamente a cambiar fichas, las cuales pueden provenir de la venta de drogas, mayor atención hay que prestar cuando los cambios se hacen por debajo de los umbrales de reporte.

11) Clientes que solicitan comprar "Casino Gift Certificates" por montos importantes, o muchos CGC por montos bajos, que luego pueden ser canjeados por terceras personas.

12) Clientes que solicitan comprar fichas y pagan con cheques de distintos Bancos y con montos por debajo de los niveles de reporte del Casino.

13) Cliente que piden estructurar el pago de sus jugadas ganadas por debajo de los umbrales de reporte.

14) Clientes que se aprovechan de las líneas de crédito o cajas de seguridad que pueden ofrecer algunos Casinos o Grupo de Casino, para realizar importantes transacciones sin cumplir con tantos requisitos de EDD que las Instituciones Financieras realizan.

15) Cliente que realiza apuestas de alto monto sin justificar el origen de los fondos apostados.

16) Compras de fichas con moneda extranjera, las cuales no son utilizadas para jugar sino para convertirlas en moneda local.

17) Uso de identidades falsas para abrir cuentas en Casinos.

18) Transferencias a través de casas de bingo.

19) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de registro o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.

20) Personal de los casinos con antecedentes criminales.

21) Personal que omite intencionalmente el llenado de los Reportes de Operaciones que superan los umbrales o Reporte de Operación Sospechosa.

22) Aún existen muchas interrogantes sobre la práctica de juegos a través de casinos on line, lo cierto es que regular este tipo de actividad resulta ser una tarea que aún está pendiente por atender. El licenciamiento de éste tipo de actividad debe ser muy bien delimitada y controlada, porque el riesgo de los juegos donde no hay cara a cara, es muy alto.

EMPRESAS PROMOTORAS, AGENTE INMOBILIARIO Y CORREDORAS DE BIENES RAÍCES, CUANDO ESTOS SE INVOLUCREN EN TRANSACCIONES PARA SUS CLIENTES CONCERNIENTES A LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMOBILIARIOS.



- 1) Utilización de testaferros: En la mayoría de los casos, se utilizan terceras personas (testaferros), para comprar, vender, administrar o manejar numerosas propiedades a nombre por instrucción de otra.
- 2) Compra de bienes inmobiliarios realizadas en forma sucesiva (doble e inmediata compra venta), para transferir la propiedad a diferentes personas en poco tiempo, sin una causa aparente.
- 3) Compras realizadas para terceros (fiduciarios), que sugieren el deseo del anonimato en la propiedad de los bienes.
- 4) Adquisiciones masivas de bienes inmobiliarios por personas determinadas y sin justificación aparente.
- 5) Compra de bienes inmobiliarios a favor de menores de edad.
- 6) Fechas cercanas en la compra de bienes inmobiliarios por un mismo comprador o por compradores relacionados entre sí.
- 7) Compra de bienes inmobiliarios de alto valor, por parte de entidades con escaso capital o sin aparente capacidad económica.
- 8) Compra de bienes inmobiliarios por personas con domicilio desconocido, con dirección exclusiva para correspondencia o con datos de difícil verificación, que habitan en zonas de difícil acceso.
- 9) Compradores de lejana procedencia dentro del territorio nacional que se desplazan sólo para comprar el inmueble, inclusive personas que viven en otro país, y principalmente aquellos países señalados en las listas del GAFI, o países sancionados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 10) Compra de bienes inmobiliarios a nombre de inversionistas extranjeros, para lo cual se han empleado fondos provenientes del exterior.
- 11) Compra de bienes inmobiliarios ofreciendo el pago de la mayor parte del precio, o la totalidad, con dinero en efectivo.
- 12) Donación de inmuebles que no corresponde con las actividades o características del beneficiario.
- 13) Clientes que se muestran renuentes a aportar antecedentes respecto del origen de fondos involucrados en una determinada operación de compra venta de bienes inmuebles.
- 14) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.

EMPRESAS DEDICADAS AL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN: EMPRESAS CONTRATISTAS GENERALES Y CONTRATISTAS ESPECIALIZADAS.

Hay una estrecha relación entre el negocio inmobiliario y el de construcción, ya que generalmente la empresa que construye tiene dentro de su grupo de empresas o inclusive por sí misma, quien se encarga del proceso de comercialización de los complejos habitacionales o comerciales construidos, por lo cual muchas de las señales de alerta referidas anteriormente para el Sector Inmobiliario se aplican perfectamente al Sector Construcción. Pero es



importante, poner especial atención hacia quien financia la o las obras o como se financian, el origen de fondos, trayectoria de la empresa en el Sector, sus accionistas, es muy importante, quienes son los beneficiarios finales de la empresa que construye, etc. Y muy importante, que niveles de cumplimiento aplica la empresa en materia de antiblanqueo de capitales y contra el financiamiento al terrorismo, desde el momento en que se inicia el proyecto, con la búsqueda de capital. Y por otra parte, como los elementos que deben converger pueden promover tales proyectos, es decir las instituciones financieras y los órganos de estado que otorgan las licencias y permisos respectivos. Por lo tanto, es importante tener en consideración las siguientes señales:

- 1) Captación de fondos en un país para la realización de proyectos en otro país.
- 2) Participación de la misma persona en todas las transacciones.
- 3) Participación mayoritaria de la misma persona en todas partes del grupo de empresas.
- 4) La promoción de presuntos actos de corrupción para evadir requisitos, para acelerarlos o para salir favorecidos en procesos licitatorios.
- 5) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación al proyecto/negocio o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.

EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES.

Las empresas de transporte de valores ofrecen un servicio que permite a las instituciones financieras, comercios, personas naturales y empresas la posibilidad de transportar de manera segura su dinero y objetos de valor, utilizando mecanismos especializados que consideran el uso de personas, dispositivos tecnológicos y procedimientos específicos, alineados entre sí con la finalidad de atenuar la probabilidad de ocurrencia de cualquier tipo de siniestros, no sólo en el transcurso de la prestación del servicio, sino antes y después del mismo. Pero es importante destacar, que los mecanismos que pueden ofrecer seguridad al transporte de mercancías y valores lícitos, puede perfectamente servir para ofrecer seguridad a otro tipo de valores o mercancías, por lo tanto es importante considerar las siguientes alertas:

- 1) Clientes que tratan de tener exigencias específicas acerca del grupo de personas que prestarán los servicios, alegando su amabilidad.
- 2) El monto del dinero o valores que se trasladan no se corresponde con las características del negocio o del sector (comercial o productivo) al que pertenece el cliente.
- 3) Transporte habitual de paquetes pequeños o remisiones pequeñas a nombre de una misma persona o diferentes personas con el mismo domicilio.
- 4) Se recibe el encargo de transportar dinero y valores por cuenta de alguna empresa, pero el funcionario no entrega la documentación que acredite que el dinero imputado corresponde a dicha empresa.
- 5) Montos de dinero transportados que exceden el 10% o más del monto promedio mensual de los tres últimos meses, en el entendido que el cliente tiene un comportamiento regular sobre los montos que transporta mensualmente.
- 6) Personal que trate de evadir algunos de los requisitos de pre ingreso.

- 7) Trabajador relacionado a nivel familiar u otro tipo de nexo, con algún cliente.
- 8) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.



EMPRESAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y EMPRESAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SEA MEDIANTE LA ENTREGA FÍSICA O COMPRA DE CONTRATOS A FUTURO.

- 1) La compra de éste tipo de mercancías deben venir acompañadas de los documentos originales y comprobables que garanticen su autenticidad, y no que sean traza documental que pierda la pista de la propiedad de la mercancía objeto de la transacción comercial, sea a través de una entrega física inmediata o por un contrato a futuro.
- 2) La utilización de metales preciosos, las piedras preciosas y otros objetos de alto valor que se utilizan para esconder fondos ilícitos e invertir al mismo tiempo en un valor estable.
- 3) Simulación de compraventas; sea la compraventa de un producto de primera línea (joya, oro fino en barras, diamantes pulidos etc.) o de un producto de calidad inferior (aleaciones, vestigios de producción etc.). Ambas mercancías son fáciles a camuflar, así que pueden parecer de una calidad menor o mayor de la que realmente son.
- 4) La compraventa de obras de arte abarca un riesgo elevado porque su valor comercial es "ideológico" y por eso difícil a determinar.
- 5) Clientes que deseen hacer la compra de ciertas piedras preciosas a través de pagos en efectivo o con pagos a través de terceros.
- 6) Clientes que deseen comercializar mercancías provenientes de zonas en conflictos. Ej. Diamantes.
- 7) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICIENCIA.

- 1) La misma persona recibe varios premios de lotería.
- 2) Personas o miembros de la misma familia que fueron premiados en repetidas ocasiones.
- 3) Incremento consecutivo del patrimonio de las personas las cuales dan como justificativo el cobro de premios de lotería.
- 4) Una misma persona es Autorizada por varios Billeteros para el retiro de las libretas.
- 5) Custodiar todo el proceso de Subsidios otorgados a la Organizaciones No Gubernamentales Sin fines de Lucro (ONG), Organizaciones Gubernamentales de interés Social (OGIS) Centro Educativo, especialmente las ONG's, por su exposición al riesgo en la Financiación del Terrorismo.

6) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de registro para el cobro de un premio.



CORREOS Y TELÉGRAFOS NACIONALES DE PANAMÁ.

Las empresas de correo y telégrafos ofrecen la facilidad de hacer compras desde el extranjero hacia Panamá, y de hacer envíos de dinero a través de Transferencia Monetaria Postal y

Transferencia Monetaria Telegráfica, así como mercancías entre las estafetas, prestar servicios de apartados o casilleros postales, entre otros servicios a nivel local e internacional. Lo cual tiene como finalidad el traslado eficiente y seguro de las comunicaciones, dinero, mercancías y objetos de valor, utilizando mecanismos especializados que consideran el uso de personas, dispositivos tecnológicos y procedimientos específicos. Pero es importante destacar, que la utilidad que pueden ofrecer estos servicios puede perfectamente servir para otro tipo de valores o mercancías, por lo tanto es importante considerar las siguientes alertas:

- 1) Constante envío de Transferencias Monetarias Postales y Telegráficas por cantidades que no generen sospechas en cuanto a alertas financieras de estructuración de operaciones o pitufo de dinero ilegal.
- 2) Solicitudes de transferencias de dinero por parte de cliente, y el dinero que entregan a la estafeta siempre tiene olores particulares muy fuertes, o las condiciones del billete son constantemente sospechosas.
- 3) El monto del dinero o valores que se trasladan no corresponde a las características del negocio (comercial o productivo) del cliente.
- 4) Transporte habitual de paquetes pequeños o transferencias pequeñas a nombre de una misma persona o diferentes personas con el mismo domicilio.
- 5) Se recibe el encargo de enviar dinero y valores por cuenta de alguna empresa, pero el funcionario no entrega la documentación que acredite que el dinero imputado corresponde a dicha empresa.
- 6) Transferencias Monetarias Postales y Telegráficas constantes efectuadas por varias personas para ser cobradas por una misma persona o personas vinculadas entre sí, o viceversa.
- 7) Transferencias por montos significativos entre personas con poca o ninguna razón explícita.
- 8) Transferencias habituales donde el ordenante y beneficiario son la misma persona, pero en diferentes plazas.
- 9) Envío de dinero a un grupo de personas beneficiarias, de una misma o varias plazas, sin una relación aparente.
- 10) Transferencias efectuadas a favor de un grupo de personas, sin relación aparente, con un mismo número de teléfono y dirección en la misma ciudad, para el cobro de los giros.
- 11) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.



SOCIEDADES ANONIMAS DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Actividad de préstamo

1) Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.

2) El cliente se rehúsa a suministrar los soportes originales de los activos fijos declarados en su Estado Financiero.

3) Préstamos garantizados con bienes prendarios, depósitos u otros activos negociables, como valores mantenidos por terceros que no están relacionados con el solicitante del préstamo.

4) Para garantizar un préstamo, el cliente compra un certificado de depósito utilizando una fuente de fondos desconocida, particularmente cuando los fondos se proporcionan mediante efectivo o múltiples instrumentos monetarios.

5) Préstamos garantizados por activos depositados en la entidad financiera cuyo valor no tiene relación con el perfil del cliente o cuya fuente es desconocida.

6) Préstamo garantizado con depósitos en divisas extranjeras o garantías de bancos extranjeros, y cuya actividad no tiene relación con el objeto de la operación.

7) El solicitante del préstamo hace la cancelación total, o hace amortizaciones importantes a través de efectivo o cuasi efectivo.

8) Los préstamos se efectúan para, o se pagan en nombre de, un tercero sin ninguna explicación razonable.

9) Préstamos en los que se solicita realizar el desembolso en otra provincia de Panamá o en otro país, sin explicación laboral o comercial aparente.

10) Operaciones que involucran a clientes residentes en países considerados como no cooperantes por el GAFI, sujetos a sanciones OFAC o del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

11) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.

CASAS DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, YA SEA MEDIANTE LA ENTREGA FÍSICA O COMPRA DE CONTRATOS A FUTURO, SEA O NO SU ACTIVIDAD PRINCIPAL.

1) Apertura de contratos con identificaciones falsas.

2) Depósitos importantes y regulares en efectivo, tanto en moneda nacional como en dólares muy superior a la superficie del negocio.

3) Compra y venta de dólares en cantidades muy importantes, sin relación con la actividad comercial del negocio.

4) Utilización de un negocio como pantalla.

5) Operaciones sucesivas por debajo del umbral de control y en beneficio de las mismas personas.

6) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.



EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE AUTOS NUEVOS Y USADOS.

Se debe prestar especial atención respecto a aquellos actos, hechos u operaciones realizadas por el cliente, que revistan cualquiera de las siguientes características:

- 1) Incoherencias e inconsistencias en cuanto a los datos e informaciones proporcionados por el cliente durante el proceso de identificación y verificación de su identidad.
- 2) Adquisiciones masivas de vehículos automotores por un mismo cliente al mismo tiempo, o en un lapso considerablemente corto de 1 o 2 meses posteriores a la operación de compra, que no guarden relación con la actividad del cliente.
- 3) Cambio o venta de sus vehículos automotores, por valores muy inferiores al del mercado.
- 4) Pago total anticipado y en efectivo de operaciones pactada para compra en cuotas.
- 5) Compra de vehículos automotores a nombre de un tercero, por medio de un poder especial, que imposibilite identificar el origen de los fondos o el beneficiario final.
- 6) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de registro o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que hará la operación.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO .

- 1) Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
- 2) Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
- 3) Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
- 4) El cliente se rehúsa a suministrar los soportes originales de los activos fijos declarados en su Estado Financiero.
- 5) Préstamos garantizados con bienes prendarios, depósitos u otros activos negociables, como valores mantenidos por terceros que no estén relacionados con el solicitante del préstamo.
- 6) Para garantizar un préstamo, el cliente compra un certificado de depósito utilizando una fuente de fondos desconocida, particularmente cuando los fondos se proporcionan mediante efectivo o múltiples instrumentos monetarios.
- 7) Préstamos garantizados por activos depositados en la entidad financiera cuyo valor no tiene relación con el perfil del cliente o cuya fuente es desconocida.
- 8) El solicitante del préstamo hace la cancelación total, o hace amortizaciones importantes a través de efectivo o casi efectivo.
- 9) Los préstamos se efectúan para, o se pagan en nombre de, un tercero sin ninguna explicación razonable.



10) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero con el que se vincula.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

- 1) Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
- 2) El solicitante del préstamo hace la cancelación total, o hace amortizaciones importantes a través de efectivo o cuasi efectivo.
- 3) Cliente catalogado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) que trate de evitar el adecuado y completo diligenciamiento de los documentos de vinculación o no justifica adecuadamente el origen de sus fondos.
- 4) Remate de viviendas y terrenos a testafierros.

Artículo 4. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Intendente,

Francisco Bustamante

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 08 de Enero de 2016

LA SUBSECRETARIA